BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.776

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 726/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, con Especial Enfasis en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0245995/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000, entre otros, el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR, suscripto con fecha 8 de agosto de 1998, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se resolvió atribuir al Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 198 de fecha 17 de febrero de 2005, se aprobó, entre otras, la renovación del contrato celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y el Arquitecto Ernesto Luis DOBROVSKY (L. E. Nº 5.198.572) para ocupar la posición de Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que mediante el Decreto Nº 1032 de fecha 10 de agosto de 2004, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera suscripto con fecha 12 de agosto de 2004 entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR.

Que en el Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, se estableció que la ejecución de las actividades financiadas por el mismo será ejercida a través de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en el Anexo I de la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según el período, montos, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Programa de Emergencia de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, con Especial Enfasis en la provincia de Santa Fe.

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
ALBERTI María del Rosario	DNI 18,404,296	Asistente Legal de la DNP	01/08/05 al 31/12/05	$ 2,200.00	$ 11,000.00	CB I	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4, F 22

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 727/2005

Dase por aprobado un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 3696/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del profesional que se menciona en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el consultor cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
PEZZONI, Ezequiel	23.123.524	01/08/05	31/12/05	B-I	$ 2.440.-	$ 12.200.-
TOTAL					$ 2.440.-	$ 12.200.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 728/2005

Apruébase un contrato suscripto en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR - Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el expediente Nº 8627/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del mencionado Ministerio y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
SEGADE, JOSE LUIS	20-11266703-3	LOCACION DE OBRA	01/08/05	30/09/05	$ 6.000,00
					$ 6.000,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 729/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con cargos pertenecientes a la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1362/05.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto fueron designados transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de julio de 2005, Da. Luz ETCHEVEST, y D. Pedro Moisés HADIDA, ambos en cargos Nivel B – Grado 0, pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a los cargos que se nominan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a los cargos pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, nominados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto, desde la fecha de la designación transitoria de sus titulares, dispuesta por el decreto citado en el Visto de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

NIVEL GRADO	FUNCION
B-0	Responsable de la Secretaría Privada de la Dirección General Técnico Administrativa
B-0	Asesor Administrativo Operativo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 730/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrolo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/020	11.149.891	De Paez, Monica Graciela	01/09/2005 al 31/12/2005	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 731/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/021	11.607.045	Oliva, Teresa Maria	01/07/2005 al 31/12/2005	Consultor A III	100%	$ 4,061.00	Servicios

---

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 732/2005

Dase por exceptuado al citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con un cargo vacante.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nro. 0409/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo, la Ley Nro. 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Expediente citado en el Visto se tramita la designación de la Licenciada Rocío Solange MARENDA en la categoría de Jefe de Departamento A3 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por artículo 2º del Decreto Nº 1370/05 mediante el cual se designa a la persona mencionada en el considerando precedente en el cargo de Jefe de Departamento A3 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente a dicho cargo.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario exceptuarla de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nro. 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 1º de enero de 2005, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nro. 25.967, con relación al cargo vacante de Jefe de Departamento A3.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 733/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y la designación transitoria en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la designación transitoria en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha recaído en el Licenciado Gustavo Walter IGLESIAS (D.N.I. Nº 21.644.179), a partir del 4 de agosto de 2005, con carácter de excepción a lo previsto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al citado MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A, Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, desde la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 734/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el expediente Nº 8370/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.967 del PRESU-

PUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha recaído en el Contador Público Nacional Oscar Alberto REALI (D.N.I. Nº 4.356.855), a partir del 1º de agosto de 2005 con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al citado MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto en él artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, desde la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 735/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 481 del 22 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Antonio Pedro ZUCCO, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jefatura.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 481/05.

Que a dicho agente se le ha asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

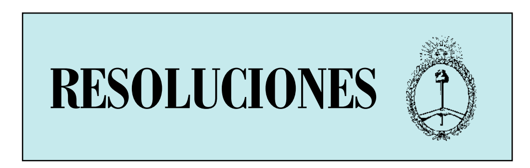
Artículo 1º — Dase por rescindido a partir del 1º de septiembre de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Antonio Pedro ZUCCO (DNI. Nº 12.566.368), que fuera aprobado mediante la Resolución JGM Nº 481/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Antonio Pedro ZUCCO (D.N.I. Nº 12.566.368), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 14.440.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 308/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0104599/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0120722/2003, Nº S01:0206690/2003, Nº S01:0206693/2003, Nº S01:0206699/2003, Nº S01:0206707/2003, Nº S01:0206713/2003, Nº S01:0206718/2003, Nº S01:0206721/2003, Nº S01:0206724/2003, Nº S01:0206728/2003, Nº S01:0206752/2003, Nº S01:0208779/2003, Nº S01:0242532/2003, Nº S01:0242538/2003, Nº S01:0242539/2003, Nº S01:0242543/2003, Nº S01:0242546/2003 y Nº S01:0242549/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) hojas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0104599/03
FECHA: 11/06/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75% .	8108.20.00	TN	0,0017	4358,7616	0	0	0	7,4099	2,00	0,1482	0,50	0,0370
								7,4099		0,1482		0,0370

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120722/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1620,2375	0	0	0	16,2024	7,50	1,2152	0,50	0,0810
								16,2024		1,2152		0,0810

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0206690/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		0,1466		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0206693/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3316		0,1466		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0206699/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al BO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3744,7602	0	0	0	2,6213	7,50	0,1966	0,50	0,0131
								2,6213		0,1966		0,0131

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0206707/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.90.00	TN	0,0027	4312,6366	0	0	0	11,6441	2,00	0,2329	0,50	0,0582
								11,6441		**0,2329**		**0,0582**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0206713/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0206718/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0206721/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0206724/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0206728/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0206752/03
FECHA: 20/10/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.90.00	TN	0,0017	4312,6366	0	0	0	7,3315	2,00	0,1466	0,50	0,0367
								7,3315		**0,1466**		**0,0367**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0208779/03
FECHA: 22/10/2003
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al BO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3744,7602	0	0	0	2,6213	7,50	0,1966	0,50	0,0131
								2,6213		**0,1966**		**0,0131**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0242532/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.20.00	TN	0,0017	4320,0112	0	0	0	7,3440	2,00	0,1469	0,50	0,0367
								7,3440		0,1469		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0242538/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.20.00	TN	0,0017	4320,0112	0	0	0	7,3440	2,00	0,1469	0,50	0,0367
								7,3440		0,1469		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0242539/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.20.00	TN	0,0017	4320,0112	0	0	0	7,3440	2,00	0,1469	0,50	0,0367
								7,3440		0,1469		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0242543/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.20.00	TN	0,0017	4320,0112	0	0	0	7,3440	2,00	0,1469	0,50	0,0367
								7,3440		0,1469		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0242546/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.20.00	TN	0,0027	4320,0112	0	0	0	11,6640	2,00	0,2333	0,50	0,0583
								11,6640		0,2333		0,0583

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0242549/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75% .	8108.20.00	TN	0,0017	4320,0112	0	0	0	7,3440	2,00	0,1469	0,50	0,0367
								7,3440		0,1469		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 309/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0052685/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0052689/2003, Nº S01:0085323/2003, Nº S01:0085330/2003, Nº S01:0085332/2003 todos del mencionado Registro y Nº S01:0158358/2003, Nº S01:0203382/2003, Nº S01:0203387/2003, Nº S01:0241443/2003, Nº S01:0241445/2003, Nº S01:0242371/2003, Nº S01:0242376/2003 y Nº S01:0256399/2003 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Magnevistan x 15 ml. A base de gadopentato de dimeglumina.

ANEXO VII: Desodorante para ambientes en tabletas - Gleid Plug Campos Jazmín - código790105.

ANEXO VIII: Desodorante para ambientes en tabletas - Gran Prix clip on - códigos 790097/098/099/118/119/133.

ANEXO IX: Tereftalato de polietileno (PET BD 445).

ANEXO X: Tereftalato de polietileno (PET BD 445).

ANEXO XI: Tereftalato de polietileno (PET BD 445).

ANEXO XII: Tereftalato de polietileno (PET BD 445).

ANEXO XIII: Tereftalato de polietileno (PET BD 445).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0052685/03
FECHA: 28/03/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2550,0482	0	0	0	20,4004	7,50	1,5300	0,50	0,1020
								20,4004		1,5300		0,1020

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0052689/03
FECHA: 28/03/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2552,4394	0	0	0	20,4195	7,50	1,5315	0,50	0,1021
								20,4195		1,5315		0,1021

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0085323/03
FECHA: 15/05/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.20.00	TN	0,0017	4358,7616	0	0	0	7,4099	2,00	0,1482	0,50	0,0370
								7,4099		0,1482		0,0370

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0085330/03
FECHA: 15/05/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.20.00	TN	0,0017	4358,7616	0	0	0	7,4099	2,00	0,1482	0,50	0,0370
								7,4099		0,1482		0,0370

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0085332/03
FECHA: 15/05/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.20.00	TN	0,0017	4358,7616	0	0	0	7,4099	2,00	0,1482	0,50	0,0370
								7,4099		0,1482		0,0370

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: MAGNEVISTAN x 15 ML. A BASE DE GADOPENTATO DE DIMEGLUMINA

EXPEDIENTE Nº: S01:0158358/03
FECHA: 25/08/2003
POSICION 2846.90.30

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNEVISTAN	2846.90.30	U	1,0101	11,5656	0	0	0	11,6824	11,50	1,3435	0,50	0,0584
								11,6824		1,3435		0,0584

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

* 1 UNIDAD = frasco x 15 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: DESODORANTE PARA AMBIENTES EN TABLETAS - GLEID PLUG CAMPOS JAZMIN - CODIGO 790105.

EXPEDIENTE Nº: S01:0203382/03
FECHA: 15/10/2003
POSICION 3307.49.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIPOS DE PLASTICOS	3921.90.19	M	44,6400	1,2429	0	0	0	55,4826	17,50	9,7095	0,50	0,2774
								55,4826		**9,7095**		**0,2774**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,99

* 1 UNIDAD = Caja conteniendo 2500 tabletas. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: DESODORANTE PARA AMBIENTES EN TABLETAS - GRAND PRIX CLIP ON - CODIGOS: 790097/098/099/118/119/133.

EXPEDIENTE Nº: S01:0203387/03
FECHA: 15/10/2003
POSICION 3307.49.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIPOS DE PLASTICOS	3921.90.19	M	62,5000	1,1331	0	0	0	70,8187	17,50	12,3933	0,50	0,3541
								70,8187		**12,3933**		**0,3541**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 12,75

* 1 UNIDAD = Caja conteniendo 3500 tabletas. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0241443/03
FECHA: 26/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TRIOXIDO DE ANTIMONIO	2825.80.10	KG	0,2950	6,1233	0	0	0	1,8064	11,50	0,2077	0,50	0,0090
CICLO HEXANODIMETANOL	2906.19.90	KG	22,5043	1,4900	0	0	0	33,5314	2,00	0,6706	0,50	0,1677
ACIDO TEREFTALICO	2917.36.00	KG	811,9326	0,6670	0	0	0	541,5590	2,00	10,8312	0,50	2,7078
BLUE TONER	3204.13.00	KG	0,0200	61,1496	0	0	0	1,2230	15,50	0,1896	0,50	0,0061
RED TONER	3204.13.00	KG	0,0120	68,2196	0	0	0	0,8186	15,50	0,1269	0,50	0,0041
MERPOL A	3402.13.00	KG	0,2750	5,1841	0	0	0	1,4256	15,50	0,2210	0,50	0,0071
BOLSONES	6305.32.00	U.	1,0000	7,2150	0	0	0	7,2150	35,00	2,5253	0,50	0,0361

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0241443/03
FECHA: 26/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								587,5791		**14,7722**		**2,9379**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0241445/03
FECHA: 26/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TRIOXIDO DE ANTIMONIO	2825.80.10	KG	0,2950	6,1233	0	0	0	1,8064	11,50	0,2077	0,50	0,0090
CICLO HEXANODIMETANOL	2906.19.90	KG	22,5043	1,4900	0	0	0	33,5314	2,00	0,6706	0,50	0,1677
ACIDO TEREFTALICO	2917.36.00	KG	811,9326	0,6670	0	0	0	541,5590	2,00	10,8312	0,50	2,7078
BLUE TONER	3204.13.00	KG	0,0200	61,1496	0	0	0	1,2230	15,50	0,1896	0,50	0,0061
RED TONER	3204.13.00	KG	0,0120	68,2196	0	0	0	0,8186	15,50	0,1269	0,50	0,0041
MERPOL A	3402.13.00	KG	0,2750	5,1841	0	0	0	1,4256	15,50	0,2210	0,50	0,0071
BOLSAS DE POLIETILENO	3923.21.90	U.	0,0400	83,0047	0	0	0	3,3202	19,50	0,6474	0,50	0,0166

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0241445/03
FECHA: 26/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								583,6843		**12,8944**		**2,9184**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0242371/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACIDO TEREFTALICO	2917.36.00	KG	811,9326	0,6670	0	0	0	541,5590	2,00	10,8312	0,50	2,7078
								541,5590		**10,8312**		**2,7078**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0242376/03
FECHA: 27/11/2003
POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TRIOXIDO DE ANTIMONIO	2825.80.10	KG	0,2950	6,1233	0	0	0	1,8064	11,50	0,2077	0,50	0,0090
BLUE TONER	3204.13.00	KG	0,0200	61,1496	0	0	0	1,2230	15,50	0,1896	0,50	0,0061
RED TONER	3204.13.00	KG	0,0120	68,2196	0	0	0	0,8186	15,50	0,1269	0,50	0,0041
MERPOL A	3402.13.00	KG	0,2750	5,1841	0	0	0	1,4256	15,50	0,2210	0,50	0,0071
								5,2736		**0,7462**		**0,0264**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 309

PRODUCTO DE EXPORTACION: TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET BD 445)

EXPEDIENTE Nº: S01:0256399/03

FECHA: 15/12/2003

POSICION 3907.60.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BOLSONES	6305.32.00	U	1,0000	7,2150	0	0	0	7,2150	35,00	2,5253	0,50	0,0361
								7,2150		**2,5253**		**0,0361**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,56**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1049/2005

Apruébanse las modificaciones al Plan Operativo Anual correspondiente al año 2005.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991 —ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241—, la Resolución D.E.-N Nº 909 de fecha 1º de septiembre de 2004, la Resolución D.E. N. Nº 1308 del 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-Nº 1308 de fecha 27 de diciembre de 2004, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el AÑO 2005 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N Nº 909 del 1º de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, mediante la citada resolución se estableció que el Comité de Proyectos de ANSES analizará, otorgará prioridad y determinará la inclusión en el POA de los proyectos presentados por las Gerencias de Primer Nivel a través de la Gerencia de Planeamiento.

Que el mencionado Comité de Proyectos determinó en una primera instancia los 15 (QUINCE) proyectos estratégicos que el Organismo está implementando en el presente período 2005, según se estableció oportunamente la Resolución D.E. N. Nº 1308 del 27 de diciembre de 2004.

Que en virtud de los cambios de contexto producidos, tanto internos como externos al Organismo, se torna necesario redefinir los proyectos estratégicos que serán parte del POA 2005 como así también incluir aquellos considerados como prioritarios para su inmediato control y evaluación.

Que el Comité de Proyectos ha puesto a consideración de las gerencias sustantivas del Organismo la posibilidad de que los proyectos incluidos en el POA 2005 sean replanificados, replanteados o dados de baja del mismo, como así también incluir nuevos proyectos no previstos originalmente en el POA 2005.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3 del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las modificaciones al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se encuentran agregadas como ANEXO I y que forman parte integrante de la presente, por las causales expuestas en los Considerandos.

Art. 2º — Apruébase con preponderancia los proyectos identificados como estratégicos y prioritarios por el Comité de Proyectos de ANSES y a instancia de las Gerencias sustantivas de ANSES.

Art. 3º — Consolídense los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), con las metas trimestrales a ser suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel y cuya evaluación es facultad exclusiva de la Gerencia Planeamiento, según los mecanismos y la metodología que estime convenientes. A tales efectos, las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia de Planeamiento, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de concluido cada trimestre, la información que ésta les requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los CRG.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia de Planeamiento a evaluar y eventualmente proponer a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación definitiva, los requerimientos de modificaciones efectuados por las distintas Gerencias involucradas en las metas, objetivos o proyectos incluidos en el POA que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 23/2005

Exp. nº 2815/2000 – Adm. Gral.—

Dispónese que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Déjase sin efecto la Acordada Nº 19/2000.

En Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante el pronunciamiento dictado el pasado 17 de mayo de 2005 en la causa L. 486. XXXVI "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones-arts. 104 y 89 del Código Penal —causa n.º 3221—", esta Corte ha tenido oportunidad de precisar el alcance de la garantía del juez imparcial en el marco de un proceso penal, reconocida como un derecho implícito en la forma republicana de gobierno y, por otro lado, derivada de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio (arts. 33 y 18, respectivamente, de la Constitución Nacional), además de haber sido consagrada expresamente en diversos tratados incorporados a la Ley Suprema por su art. 75, inc. 22.

Con arreglo a lo decidido en dicho asunto se ha definido un nuevo contorno de la cláusula examinada, al incorporar con rango de Ley Fundamental el principio con arreglo al cual no satisfacen el estándar mínimo en materia de imparcialidad del tribunal las reglas procesales que autorizan un procedimiento en el cual el juez que, en una primera etapa, tuvo a su cargo la investigación preparatoria sobre los hechos sometidos a su conocimiento, la producción de pruebas y la resolución —de inequívoca naturaleza incriminadora— sobre la eficacia de los elementos reunidos durante dicha instrucción para sostener los cargos inicialmente formulados al imputado; y que, además, auqellas disposiciones ordenen que ese mismo magistrado sea también quien juzgue, en definitiva, sobre la responsabilidad penal de aquél.

2º) Que los fundamentos que sostienen esa conclusión y el carácter del contenido reconocido a la garantía de imparcialidad en cuanto postula la objetividad de la jurisdicción, como fue enfatizado en el pronunciamiento, extienden el impedimento constitucional para condenar o absolver al órgano que por constituir el tribunal de alzada del magistrado a cargo de la instrucción, tenía entre sus competencias la de revisar la legalidad de las medidas tomadas u ordenadas por el juez que llevó a cabo la investigación previa al debate.

No puede haber dudas razonables de que el órgano jurisdiccional que es tribunal de alzada del magistrado de instrucción carece objetivamente de imparcialidad para juzgar, pues como fue subrayado en el fallo al remitir a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (cons. 17 del voto mayoritario; cons. 32 del voto del Juez Petracchi; cons. 6º del voto de los Jueces Belluscio y Argibay) no puede cumplir tal atribución "quien haya intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia de la misma causa".

3º) Que frente a las consecuencias que inmediatamente derivan de la doctrina establecida sobre la constitucionalidad de ciertas reglas que prevé el sistema de juzgamiento regulado por el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes 24.050 y 24.121, esta Corte tiene el deber institucional de adoptar las medidas razonables y apropiadas para preservar la validez de los procesos, futuros y en trámite, en que la aplicación de la regla descalificada por el Tribunal dé lugar a la violación de las garantías constitucionales en juego, además de incurrir en una grave afectación de uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia en un estado democrático.

Se trata, pues, de enfrentar con la rapidez que exige la naturaleza de los intereses comprometidos una situación que dista de ser novedosa en la doctrina de los precedentes de esta Corte, que ante casos que guardan analogía con el presente ha debido tomar decisiones con la mayor celeridad para evitar situaciones frustratorias de garantías constitucionales o de atolladero institucional en la administración de justicia (acordadas 15/87, 6/89, 45/96, 75/96, y 34/2002, y sus citas).

4º) Que con tal comprensión y con particular referencia a los Tribunales Orales en lo Criminal Federal comprendidos en el art. 1º de la ley 25.269, el cumplimiento de la competencia juzgadora que les atribuyen los arts. 28 y 32 del Código Procesal Penal de la Nación (conf. Ley 24.050, art. 16) es constitucionalmente incompatible con la atribución que, por meras razones de conveniencia, les asigna el art. 90 de la ley 24.121 en cuanto reenvía a las funciones de órgano de alzada de las resoluciones de los jueces de instrucción que contempla el art. 24, inc. 1º, del ordenamiento mencionado, con respecto a las causas penales que recibirán en elevación a los fines de dar cumplimiento con el juicio reglado en el Libro III del código citado.

De ahí, pues, que a fin de superar la situación examinada, y con el preciso límite establecido precedentemente en cuanto a excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras —como órgano de alzada— con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo.

Por ello

ACORDARON:

1º — Dejar sin efecto la acordada nº 19/2000 con el parcial alcance establecido en el considerando 4º.

2º — Disponer que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer ulteriormente en el juicio.

3º — Dar intervención al Procurador General de la Nación y a la Defensora General de la Nación a fin de que, en ejercicio de las atribuciones reconocidas en la ley 24.946, tomen las resoluciones conducentes a fin de preservar la intervención del ministerio público en función de lo acordado.

4º — Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Enrique S. Petracchi. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carmen M. Argibay. — Nicolás A. Reyes.

DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 47.283/2005

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Disposición Nº 37.429/2005, para instrumentar las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las tasas dispuestas en el Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, las Disposiciones DNM Nº 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005 y Nº 41.526 de fecha 29 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, se fijaron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponden percibir a la

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de las personas que egresen del país por vía terrestre, fluvial o marítima, estableciéndose asimismo en el artículo 6º del aludido Decreto que esta Dirección Nacional será el Organismo encargado de determinar las modalidades correspondientes a la percepción, liquidación, pago y fiscalización respectiva de la tasas citadas.

Que en ese sentido la Disposición DNM Nº 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005 ha establecido un plazo de SESENTA (60) días para instrumentar las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las tasas mencionadas en el considerando anterior, ello en atención a la necesidad de que su cobro no dificulte el tránsito actual de los distintos pasos fronterizos del país y el otorgamiento hacia las empresas de transporte internacional de carga y pasajeros de un tiempo prudencial a fin de que las mismas adecuen sus sistemas administrativos para el expendio de pasajes con la liquidación de las tasas requeridas por el Decreto Nº 1025/05, manteniéndose hasta ese entonces la vigencia de las Resoluciones DNM Nº 37/91 y 91/91.

Que asimismo la Disposición citada en el considerando anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la misma, procedió a constituir una Comisión a efectos de estudiar e implementar gradualmente las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las Tasas por Servicios Migratorios en cuestión a fin de la elaborar un proyecto de Disposición reglamentario a esos fines, proyecto este último que se encuentra tramitándose en los actuados citados en el Visto de la presente y en los plazos establecidos en la citada Disposición.

Que sin perjuicio de ello, y tal cual surge del informe de la Comisión citada en el considerando anterior que obra en los presentes actuados, es de observar que la magnitud de los trabajos llevados adelante en relación a la reorganización, infraestructura y capacitación de los recursos humanos propios y de la Policía Migratoria Auxiliar y la conveniente adecuación de los sistemas informáticos respectivos, sobrepasan ampliamente el plazo de SESENTA (60) días establecido en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 37.429/05.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo establecido en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1350/2005

Bs. As., 18/10/2005

Categorízase a la Fundación Argentina de Afasilogía "Charlotte Schwarz", C.U.I.T. 30-63961939-3, con domicilio legal y real en la calle Colombres 229, (1177) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 28 concurrentes, con una modalidad de concurrencia de jornada simple.
Reinscríbase a Fundación Argentina de Afasilogía "Charlotte Schwarz" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1381/2005

Bs. As., 24/10/2005

Categorízase al Centro de Día "Mamushka" de Palanoheri S.A., C.U.I.T. 30-70915156-4, con domicilio legal y real en la calle Iberá 2865, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "C" para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 45 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Centro de Día "Mamushka" de Palanoheri S.A., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1382/2005

Bs. As., 24/10/2005

Categorízase al Centro de Día "La Esperanza" C.U.I.T. 30-70917289-8, con domicilio legal y real en la calle Sarmiento 396, (5700) San Luis (Capital), Provincia de San Luis, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.
Encuádresela atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 50 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase al Centro de Día "La Esperanza" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1401/2005

Bs. As., 26/10/2005

Prorrógase la Disposición Nº 1042, del 7 de octubre de 2004, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, al Centro Claudina Thevenet, CUIT Nº 30-68729862-0, con domicilio legal y real en la calle Uruguay 1237 (1016) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con integración, con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Estimulación Temprana.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1414/2005

Bs. As., 28/10/2005

Prorrógase la Disposición Nº 1026, del 4 de octubre de 2004, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, del Instituto Integral Wilde Escuela Especial "I.I.W.E.N.", CUIT Nº 27-04455837-3, con domicilio legal y real en la calle Mariano Moreno 6158, (1875) Wilde, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A" para su modalidad prestacional de Educación General Básica y bajo la categoría provisoria "C" para su modalidad prestacional de Formación Laboral.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica, con un cupo para 14 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y de Formación Laboral, con un cupo para 15 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1931/2005

Bs. As., 1/11/2005

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 258 del 24 de junio de 2003 y N° 820 del 18 de julio de 2005 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se rectificó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 820/05 se procedió a cubrir transitoriamente, entre otros, el cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que el referido cargo deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS —Nivel III— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 8/11 N° 496.614 v. 8/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1932/2005

Bs. As., 1/11/2005

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 258 del 24 de junio de 2003 y N° 820 del 18 de julio de 2005 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41 del 5 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41/02 se incorporó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 820/05 se procedió a cubrir transitoriamente, entre otros, el cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que el referido cargo deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO —Nivel I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 8/11 N° 496.615 v. 8/11/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado OSECAC C/ DIOGENES DIAZ S/ APREMIO, Expte. 2369 año 1994, Juzgado Federal de Resistencia, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 18 de noviembre de 2005 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3° piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco.. 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo, consistente en un salón comercial y vivienda, ubicado en calle Sarmiento 387 Ciudad e identificado como: Fracción Este de la Fracción Sud Oeste del solar "C" de la manzana 192, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula n° 101, Dpto Comandante Fernandez Chaco. BASE: $ 124.000 al contado en efectivo en pesos y mejor postor. Deudas: Municipalidad $ 4.272,59 al 31-12-05, SAMEEP: $ 834,40 al 21-09-05, SECHEEP $ 336,19 al 13-10-05. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Seña 20% y COMISION 3% CONTADO EFECTIVO EN PESOS ACTO DE REMATE. Saldo dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. A cargo del comprador los respectivos gastos de escrituración y honorarios. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasare esta subasta, transcurrida una hora, se realizara una tercera subasta "sin base". El inmueble se encuentra ocupado por locador, con convenio de desocupación. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por terceria en autos: OSECAC C/ Diogenes Díaz S/ Apremio Expte 2369 año 1994 Juzgado Federal de Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia Roque Saenz Peña Teléfono 03732-428068 ó Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: Edgardo Daniel Prieto - Responsable de Plataforma Comercial RF 2358.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error en la edición del 3/11/2005.

e. 8/11 N° 76.680 v. 8/11/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1481/2005

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 585-COMFER/95 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud iniciada por el señor Inocencio Antonio CAPELLA tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM VITAL (EX FM CENTRO), de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que el permiso mencionado se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1456 y se hallaba registrado inicialmente a nombre de los señores Antonio MONTEROS, Oscar LOPEZ y Gustavo JATAL.

Que al momento de la solicitud de reinscripción conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 – COMFER/93, la emisora fue inscripta como una sociedad de hecho integrada por los señores Gustavo Adrián JATAL y Oscar Abelardo LOPEZ.

Que con fecha 30 de octubre de 1994 los señores LOPEZ y JATAL cedieron la totalidad de su participación que poseían en la sociedad de hecho denominada RADIO VITAL a favor del señor CAPELLA.

Que a su vez, el 29 de enero 1999, el señor Antonio Horacio MONTEROS cedió a favor del señor Inocencio Antonio CAPELLA "...los derechos y acciones que tiene y le corresponde equivalentes a una tercera parte indivisa sobre la titularidad del Registro Anexo A y B Nº 1455..." (sic).

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1456 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 –COMFER/93 bajo el N° 1416 de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor del señor Inocencio Antonio CAPELLA (M.I. 14.653.626).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/11 N° 496.821 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1375/2005

Bs. As., 2/11/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0268608/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de octubre del corriente año se emitió la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1187 donde se autorizan cambios de titularidad de varios establecimientos que se encontraban actuando como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que en el Anexo de la mencionada resolución se consignó por error que la firma ROSASER S.A. había firmado el Contrato de Suministro de Energía con el generador CENTRAL PIEDRABUENA, cuando correspondía indicar que era HIDROELECTRICA LOS NIHUILES.

Que corresponde salvar el error administrativo citado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1187 del 5 de octubre de 2005, en el punto referido a la empresa ROSASER S.A., lo siguiente:

Donde dice: “Generador: CENTRAL PIEDRABUENA.”

Debe decir: “Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES.”

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar el cambio indicado a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que fueran comprendidos por el presente acto modificatorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 8/11 N° 496.681 v. 8/11/2005

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Resolución N° 233/2005

Bs. As., 19/10/2005

VISTO la Resolución de Presidencia N° 211/05 (B.A.P. N° 26/05), y

CONSIDERANDO:

Que se omitió consignar en el Artículo 2° de la Resolución citada en el VISTO que la misma debía publicarse en el Boletín Oficial de la Nación.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el Artículo 2° de la Resolución de esta Presidencia N° 211/05 (B.A. P. N° 26/05), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2°.- Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Remítase copia a los Organismos Principales y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.”

ARTICULO 2° — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. — Dr. JOSE PABLO ABRIATA, Presidente.

e. 8/11 N° 495.212 v. 8/11/2005

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Resolución N° 211/2005

Bs. As., 14/9/2005

VISTO los Expedientes N° 164.100-430/02 - PROY-S01:0001069/2004 y el 164.000-040/05, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 10/99 (BAP 18/99) de esta COMISION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley en su Capítulo I, Artículo 3° establece que el personal de esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación.

Que el Artículo 3° del Anexo I - Capítulo I del Decreto N° 1390/98 señalaba que la CNEA debía adecuar el citado régimen laboral a lo dispuesto en la Ley N° 24.804.

Que por Resolución del Directorio N° 10/99 de esta COMISION NACIONAL aprobó el Régimen Laboral de la CNEA en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° del Capítulo I del Anexo I al Decreto N° 1390/98.

Que la nueva ubicación escalafonaria se encuentra contemplada en el Capítulo III-UBICACION ESCALAFONARIA Y CARRERA DEL PERSONAL del Régimen Laboral mencionado, fijando el Anexo I del mismo los requisitos y responsabilidades mínimas para revistar en cada tramo.

Que se produjo un proceso de recategorización generado por la COMISION MIXTA LABORAL PERMANENTE con la aprobación del Directorio de esta Comisión Nacional, cuyo resultado y el traspaso del personal a las nuevas posiciones escalafonarias del Régimen Laboral fuera aprobado por dicha Comisión Mixta en Acta N° 28/02.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO mediante dictamen N° 1898/02 consideró, desde el punto de vista de su competencia, que la medida que se propicia se encuentra en condiciones de proseguir con su tramitación, avalando la misma el Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION DE DICTAMENES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante dictamen N° 0756/05, desde el punto de vista de su competencia, expresó que no tiene objeciones que formular al trámite de aprobación del escalafonamiento del personal de la CNEA.

Que mediante EXP-S01:0215983/02 - Act. N° 177/02 CTAPSSP de fecha 9 de septiembre de 2005, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO no encuentra observaciones que formular al encuadre escalafonario propuesto.

Que el ASESOR JURIDICO de esta COMISION NACIONAL mediante Nota N° 164.000-040/05 de fecha 14 de septiembre de 2005 indica que la vigencia del nuevo Escalafón deberá ser a partir del dictamen favorable de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, fechado el 9 de setiembre de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en uso de las facultades conferidas por el art. 5° de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Transfiérese al personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA al Escalafón estatuido en el Régimen Laboral de esta Institución aprobado por Resolución del Directorio N° 10/99 (BAP 18/99), con efectividad al 09 de septiembre de 2005, de acuerdo con la Primera Cláusula Transitoria del citado Régimen, en la ubicación escalafonaria (Tramo, Nivel y Grado) que para cada caso en particular se indica en el Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Remítase copia a los Organismos Principales. — Dr. JOSE PABLO ABRIATA, Presidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/11 N° 496.531 v. 8/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 784/05

ACTA N° 811

Expediente ENRE N° 18.927/05

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la adjudicación a la Consultora SIGLA CONSULTORA DE ENERGIA - ATEC - IATASA para la realización de la Auditoría de Bienes de TRANSBA S.A. para lo cual percibirá honorarios por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS MAS IVA ($ 1.298.700 + IVA). 2.- Aprobar el mecanismo de pago que consiste en: I) 30% a la aceptación de la orden de Compra en calidad de anticipo financiero, contra factura y seguro de caución que deberá mantenerse en vigencia hasta la entrega del Informe Final; II) 15% a la entrega del primer informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final; III) 15% a la entrega del segundo informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final; IV) 15% a la entrega del tercer informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final, y V) 25% restante contra la factura, luego de aprobado por el ENRE el informe final objeto de la contratación. 3. Instruir a CAMMESA a los efectos de que arbitre los medios para efectuar los pagos al adjudi-

catario conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes y en un todo de acuerdo con la Carta de Entendimiento. 4. Notifíquese a TRANSBA S.A.; a CAMMESA; a Price Waterhouse & Co; a Organización Levin S.A. - Tecnolatina; a Sigla Consultora de Energía - ATEC - IATASA; a Mercados - Tranelsa - DiserveL y ESIN Consultora S.A. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA-Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 8/11 N° 496.657 v. 8/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 785/05

ACTA N° 811

Expediente ENRE N° 18.929/05

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la adjudicación al consorcio formado por las consultoras MERCADOS ENERGETICOS S.A., DISERVEL S.R.L. y TRANSMISION ELECTRICA S.A. para la realización de la Auditoría de Bienes de TRANSENER S.A., para lo cual percibirá honorarios por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA más IVA ($ 1.249.750 + IVA). 2.- Aprobar el mecanismo de pago que consiste en: I) 30% a la aceptación de la orden de Compra en calidad de anticipo financiero, contra factura y seguro de caución que deberá mantenerse en vigencia hasta la entrega del Informe Final; II) 15% a la entrega del primer informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final; III) 15% a la entrega del segundo informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final; IV) 15% a la entrega del tercer informe de avance contra factura y seguro de caución, que deberá mantenerse vigente hasta la entrega del informe final, y V) 25% restante contra la factura, luego de aprobado por el ENRE el informe final objeto de la contratación. 3.- Instruir a CAMMESA a los efectos de que arbitre los medios para efectuar los pagos al adjudicatario conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes y en la Carta de Entendimiento. 4.- Notifíquese a TRANSENER SA.; a CAMMESA; a PRICE WATER HOUSE & Co. ASESORES DE EMPRESAS; a SIGLA S.A.- ATEC S.A. - IATA S.A.; a ORGANIZACION LEVIN ARGENTINA S.A.-TECNOLATINA S.A.; a MERCADOS ENERGETICOS S.A. DISERVEL S.R.L.- TRANSMISION ELECTRICA S.A.; y a ESIN S.A. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 8/11 N° 496.656 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. ex Inam N° 53 Neuq., domiciliada en la Prov. de Santa Fe, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario ordenado por Resolución INAES N° 1303/02 en el Expte. N° 159/03, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más SEIS (6) en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse, en los términos del Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Se hace saber asimismo a la ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, Matr. ex Inam N° 291 CBA., que en el Expte. N° 4801/02 por el que tramita un sumario, se ha dictado la Disp. “S” N° 684/05 que en lo sustancial dispone: .... Art. 1°: Dásele por decaído el derecho para contestar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de pruo derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CUATRO (4) en razón de la distancia a los fines previstos por el Art. 60° del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 8/11 N° 496.640 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS RADIO TELEGRAFISTAS Y AFINES, matr. ex Inam N° 808 B.A. de la Prov. de BUENOS AIRES, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo. En el sumario ordenado por Resolución INAES N° 3406/03, recaido en el Expte. N° 30.004/03, ha sido designada la suscripta, instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse, en los términos del Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 8/11 N° 496.641 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

CUIT N°	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Nov.'05	Dic.' 05	Ene.'06	Feb.'06
30-70713570-7	Papelera Del Noa S.A.	100	100	100	100
30-70878011-8	Constructora Perfomar S.A. Sogesic S.A. UTE	100	100	100	100

Abog. MIGUEL ALBERTO MORENO, Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial, A/C Agencia N° 49 Disposición N° 250/02 (SGRH).

e. 8/11 N° 496.922 v. 8/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos realizada los días 28, 29 y 30-09-2005, por el fallecimiento del ex-agente Alfredo Jesús LOPEZ, se deslizó el siguiente error en el tipo de documento asignado. Donde dice D.N.I. N° 7.746.701 debe decir L.E. N° 7.746.701.

2 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 8/11 N° 496.841 v. 10/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

La DIVISION ADUANA COMODORO RIVADAVIA, sito en calle Ameghino 1152 ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Artículo 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en el domicilio antes indicado.

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
A.P. Puerto C. Rivadavia	22-SEP-05	05014MANI000477V	04400678220	Bultos	1	Carga General

KARINA G. MURTAGH, Jefe Sección I, a/c Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 8/11 N° 496.556 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 06/05

LXXVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 29 y 31 de agosto de 2005, la LXXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT N° 1 “ Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión del CT N° 1 realizada en Montevideo, entre los días 15 y 19 de agosto de 2005.

La CCM aprobó el proyecto de Resolución N° 04/05 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC” y lo elevó a consideración del GMC (ANEXO IV).

Respecto al proyecto de Resolución N° 05/05 del CT N° 1, la CCM instruyó al CT N° 1 a compatibilizar las versiones en idiomas español y portugués.

La CCM consideró los casos elevados por el CT N° 1 relacionados con el pedido de elevación del AEC presentados por Argentina sobre los productos que se consignan a continuación:

- NCM 2921.42.39 Butralín (N° de orden 575)
- NCM 2933.79.90 Flurocloridona (N° de orden 577)
- NCM 2935.00.99 Fomesafén (N° de orden 578)
- NCM 3808.30.29 A base de Butralín (N° de orden 579)
- NCM 3808.30.29 A base de Flurocloridona (N° de orden 580)
- NCM 3808.30.29 A base de Fomesafén (N° de orden 581)

Sobre estos casos, la Delegación de Argentina en la LXXVI CCM solicitó que las Delegaciones de Brasil y Paraguay emitieran su posición, en el ámbito del CT N° 1, sobre cada uno de los pedidos, recordando que corresponde a dicho Comité Técnico considerar las solicitudes de manera individual y analizar la existencia o no de producción regional de los productos de que se trate.

En dicho ámbito la Delegación de Paraguay justificó su oposición a la modificación arancelaria, conforme a la Directiva N° 10/00, en tanto que Brasil supeditó su contestación a la conclusión de consultas interministeriales.

Ante esta situación, la delegación de Argentina manifestó su intención de elevar la consideración de este tema al LX GMC.

La CCM instruye al CT N° 1 a intensificar los trabajos relativos a la correlación NALADISA/NCM teniendo en cuenta la importancia de culminar dicha tarea a la brevedad.

1.2. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La PPTU realizó un informe sobre los temas tratados en la reunión del CT N° 2 celebrada en Montevideo, entre los días 8 y 11 de agosto de 2005.

1.2.1. Proyecto de norma sobre transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales

De conformidad con la instrucción de la CCM, el CT N° 2 realizó la revisión de la referida norma. La CCM aprobó el proyecto de Resolución N° 05/05 sobre el tema de referencia y lo elevó a la consideración del GMC (ANEXO IV).

1.2.2. Proyecto de Decisión “Norma relativa a los procedimientos y seguridad en el intercambio y consulta de datos obrantes en los sistemas informáticos aduaneros”

Habiendo concluido las consultas internas por parte de la Delegación de Argentina, la CCM eleva el proyecto de Decisión N° 02/05 (ANEXO IV) de referencia al GMC para su aprobación en la próxima reunión del CMC.

1.2.3. Propuesta de Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera MERCOSUR-SACU

En cumplimiento del mandato del LVIII GMC y de acuerdo a las instrucciones de la LXXVII CCM, el CT N° 2 elaboró una propuesta de Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera MERCOSUR-SACU. El texto será distribuido a las respectivas Secciones Nacionales que participan en la negociación MERCOSUR-SACU.

1.3. CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTU informó sobre los asuntos tratados en la reunión del CT N° 3 celebrada en Montevideo, entre los días 1 y 5 de agosto de 2005.

La CCM aprobó la Directiva N° 06/05 “Nota Explicativa del Régimen de Origen MERCOSUR” (ANEXO IV).

1.4. CDCS “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”

La PPTU informó acerca de los trabajos desarrollados por el CDCS en oportunidad de la reunión llevada a cabo en Montevideo, entre los días 17 y 19 de agosto de 2005.

Con relación a la revisión de los Reglamentos Comunes en materia de Defensa Comercial se han realizado avances sustantivos que permitirán finalizar dentro del plazo previsto la tarea técnica en el ámbito de este Comité. En ese sentido, se ha previsto la realización de tres reuniones hasta el fin de este semestre.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consultas de Argentina a Brasil

N°	Tema
09/05	Consideración de Alícuotas PIS y COFINS como crédito fiscal
10/05	Procedimiento de Evaluación de OGMs

Consultas de Uruguay a Argentina

N°	Tema
11/05	Registro Específico Veterinario por parte SENASA

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución Nº 1.361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Ury	Bra	**Pendiente**
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias y Comercio de Platicos Ltda..	Par	Bra	**Pendiente**
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	**Pendiente**
02/05	Portaria N° 736/04 “Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo”	Arg	Bra	**Concluida**
05/05	Productos Lácteos – disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía espongiforme Bovina (EEB)	Bra	Arg	**Pendiente**
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de “Ciclohexano” (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina	Ury Arg	Bra	**Pendiente** Brasil presentó respuesta
07/05	Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay	Par	Bra	**Pendiente** Brasil presentó respuesta
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	**Pendiente**

3. ORIGEN

3.1. Decisión CMC N° 41/03 Régimen de Origen MERCOSUR

Con relación a los criterios presentados por la Delegación de Argentina, las Delegaciones de Brasil y de Uruguay manifestaron su acuerdo. Al respecto, la Delegación de Brasil expresó que en base a éstos ya procedió a realizar la revisión de sus listas (distribuidas en medio electrónico).

Las delegaciones se comprometieron a remitir a la PPTU, en un plazo máximo de dos semanas, las listas de concesiones otorgadas a cada uno de los miembros de la CAN, indicando código de la nomenclatura (NALADISA), fecha en la que se alcanza la preferencia de 100% o en su caso, indicando que la misma no se alcanza y requisito de origen negociado.

En la elaboración de esta lista se aplicarán los criterios mencionados en el párrafo anterior. Esta información será consolidada por la PPTU y remitida a los siguientes puntos focales en un plazo de una semana:

- Argentina: Esteban Rogel (erogel@mecon.gov.ar)

- Brasil: Carlos Halfeld (carlos.halfeld@desenvolvimento.gov.br)
- - Paraguay: Isidro Valiente (ivaliente@mre.gov.py)

- Uruguay: Clotilde Giambruno (cgiambruno@coex.gub.uy)

En forma paralela a la próxima CCM se acordó realizar una reunión técnica a efectos de finalizar dichas listas. A tal efecto, la PPTU arbitrará los medios necesarios para que los técnicos cuenten con la infraestructura necesaria para estos trabajos.

La delegaciones sugirieron que para los trabajos futuros, la PPTU solicite a ALADI la utilización de estos criterios.

3.2. Interpretación del inciso “d” Art. 3° de la Dec. CMC N° 1/04 “Régimen de Origen MERCOSUR”

Respecto a la propuesta presentada por Uruguay (ANEXO VIII RESERVADO-MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 15/05) que fue objeto de sugerencias de la Delegación de Brasil contenidas en el ANEXO XIII-RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 28/05, la Delegación de Argentina manifestó que no puede acompañar dicha iniciativa.

Al respecto, la Delegación de Uruguay enfatizó que este criterio está incorporado en otros acuerdos que los Estados Partes han suscripto. Además, entiende que es conveniente lograr una solución de carácter horizontal y no caso por caso.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

La Delegación de Brasil presentó un informe a la CCM (ANEXO VII RESERVADO-MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 31/05) con propuesta de modificación del mandato impartido al CT N° 5 para la revisión del Protocolo de Fortaleza sobre Defensa de la Competencia.

El tema será abordado en la próxima reunión de la CCM.

5. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC N° 54/04

Las delegaciones continuaron intercambiando ideas sobre la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, con especial énfasis en la primera etapa de su implementación.

La Delegación de Argentina realizó una presentación respecto a los aspectos a tener en cuenta para la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, tomando como base las propuestas oportunamente presentadas por las delegaciones (ANEXO VIII- MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 32/05).

- Listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia

La Delegación de Brasil presentó una versión revisada de sus listas de preferencias otorgadas a Bolivia y Chile (NCM 2005), distribuida en medio electrónico a las demás delegaciones.

La Delegación de Argentina consolidará la información presentada por Brasil con la información preparada por la PPTP, identificará las diferencias existentes en las listas y remitirá esta información a las demás delegaciones en un plazo de dos semanas.

La CCM en su próxima reunión acordará los criterios para la conformación de las listas.

- Interconexión informática aduanera

La CCM recibió el informe especial del CT N° 2 respecto de la reglamentación del art. 4 la Decisión CMC N° 54/04, en cumplimiento de las instrucciones de la LXXVI CCM (ANEXO IX -MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 33/05).

- Régimen de origen

La CCM formuló instrucciones al CT N° 3 que figuran como ANEXO XI-MERCOSUR/LXXVIII CCM/ DT N° 32/05. El CT N° 3 inició la consideración de estas instrucciones en oportunidad de su reunión Extraordinaria realizada en forma paralela a la presente CCM.

- Informe al GMC

De conformidad con la instrucción impartida por el LIX GMC, la CCM intercambió ideas acerca de la estructura del mismo. Tomando en cuenta las consideraciones realizadas, la PPTU elaborará un proyecto que será circulado con anterioridad a la próxima reunión de la CCM.

En el mismo sentido, la PPTU presentará un informe de actualización sobre los trabajos relacionados con la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04 durante la próxima Reunión de Coordinadores Nacionales del GMC.

- Instrucciones a los CT N° 2 y N° 3, y próximas convocatorias de los Comités

La CCM acordó instrucciones para los trabajos que iniciaron los Comités Técnicos N° 2 y 3 en las reuniones Extraordinarias, realizadas simultáneamente a esta reunión de la CCM (ANEXO X - MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 31/05 y ANEXO XI - MERCOSUR/LXXVIII CCM/ DT N° 32/05).

La CCM recibió informes sobre las tareas desarrolladas por los CT 2 y 3 en cumplimiento de dichas instrucciones.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil en el CT N° 2 presentaron sendas propuestas para la implementación de la Dec. CMC N° 54/04.

Con respecto a la propuesta presentada por Brasil, la Delegación de Argentina consideró que la misma incluye aspectos que exceden la reglamentación de la primera etapa de la Dec. CMC N° 54/04, avanzando sobre temas como la distribución de la renta aduanera, que según la propia Dec. CMC N° 54/04 debe ser discutida en la segunda etapa, a posteriori del 1.01.2006. Asimismo, señaló que el mecanismo propuesto resultaría inaplicable para el caso de circulación de bienes finales elaborados con insumos de extrazona.

La Delegación de Brasil aclaró que su propuesta busca priorizar los aspectos relativos a la libre circulación de mercaderías en la región, no prejuzgando los criterios para la distribución de renta aduanera, los cuales deberán ser definidos oportunamente. Respecto a la circulación de bienes finales, la propuesta brasileña la contempla, una vez que el factor determinante para la circulación es el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, lo cual, de acuerdo a la Dec. CMC N° 54/04, deberá ser ajustado de manera que sean considerados originarios de la región los insumos de extrazona que cumplan con la PAC. En ese contexto, reiterando la importancia atribuida por el Gobierno de Brasil de que se concrete la Dec. CMC N° 54/04 en los plazos previstos, la Delegación de Brasil presentó un documento de trabajo, lo cual considera representar una base técnica viable y realista para alcanzar los objetivos definidos en dicha Decisión.

Con vistas a priorizar el tratamiento de aspectos vinculados a la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, la PPTU lo incorporará como tema principal en la agenda de la próxima Reunión Ordinaria del CT N° 3 (19 a 22 de setiembre).

Las delegaciones coincidieron en la conveniencia de que los CT N° 2 y 3 celebren reuniones extraordinarias en forma simultánea a la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

6. CIRCULACION DE BIENES

6.1. Análisis de un mecanismo para implementar la libre circulación para una lista reducida de bienes de indiscutible producción regional

Las delegaciones realizaron comentarios sobre la propuesta presentada por la Delegación de Paraguay (LVIII GMC DT N° 09/05), coincidiendo en que ésta estará constituida principalmente por productos agropecuarios.

La Delegación de Brasil enfatizó que es necesario garantizar la confiabilidad de los operadores autorizados en los casos de bienes sujetos a controles sanitarios y fitosanitarios, y al cumplimiento de reglamentos técnicos.

6.2. Res. GMC N° 34/04 - Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona

La Delegaciones continuaron el intercambio de ideas respecto de la implementación de los aspectos vinculados a la Res. GMC N° 34/04.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra trabajando en una propuesta de reglamentación que incluirá un anexo con la lista de bienes de indiscutible producción regional.

7. RES. GMC N° 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

La Delegación de Brasil presentó una solicitud de reducción temporaria en el ámbito de la Res. GMC n° 69/00 para el producto “fibras de yute” NCM 5303.10.11 (ANEXO XlII-MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 35/05) para consideración de las demás delegaciones.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1. Modificación del AEC para productos agroquímicos (NCM 3808)

La Delegación de Brasil hizo una exposición acerca de la propuesta presentada en el LIX GMC (ANEXO V RESERVADO-MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 12/05), para la modificación de la alícuotas modales del AEC que gravan los productos agroquímicos clasificados en la posición NCM 3808.

La Delegación de Argentina informó que la propuesta de Brasil se encuentra en análisis interno.

La Delegación de Paraguay expresó su apoyo a la propuesta presentada debido a la importancia del sector en cuestión.

La Delegación de Uruguay coincidió en la relevancia del tema y expresó su interés en el tratamiento del tema.

La Delegación de Brasil solicitó la realización de una reunión técnica para informar sobre el estado actual de los registros de productos agroquímicos, incluyendo la incorporación a su ordenamiento jurídico de las normas MERCOSUR que reglamentan el registro de productos fitosanitarios.

La PPTU realizará las gestiones pertinentes para propiciar la realización de la reunión solicitada a la brevedad posible.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00

La Delegación de Uruguay informó que continua realizando el análisis interno de los regímenes especiales de importación vigentes.

La Delegación de Brasil realizó un informe sobre el análisis preliminar de los regímenes especiales de importación que han sido identificados anunciando que para la próxima reunión de la GCM presentará una propuesta para el tratamiento de los mismos teniendo en cuenta lo establecido en la Dec. CMC N° 69/00.

Las Delegaciones realizaron comentarios al proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Argentina (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 26/05). Al respecto, las Delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron que consideran oportuno agregar listas nacionales al referido proyecto, además de fijar criterios para la actualización.

La Delegación de Argentina señaló que el proyecto presentado intenta preservar regímenes especiales que se adoptan por motivos no comerciales como por ejemplo las situaciones de catástrofe, por lo que no considera conveniente incluir en el mismo otro tipo de situaciones.

De acuerdo a las instrucciones del LIX GMC, las delegaciones se comprometieron a actualizar el relevamiento interno sobre los regímenes especiales de importación a efectos de que, en ocasión de la próxima CCM, se pueda elaborar un informe para ser elevado al LX GMC.

La Delegación de Argentina señaló que, de un primer análisis, ha podido constatar que los regímenes aprobados en los demás Estados Partes mediante leyes, en la Argentina tienen un régimen equivalente adoptado por normas derivadas del Poder Ejecutivo.

Las delegaciones actualizaron la nómina de sus puntos focales que se detalla a continuación:

Argentina: Esteban Rogel (erogel@mecon.gov.ar)

Brasil: Maria Angélica Toledo Castro (maria.castro@receita.fazenda.gov.br) y

Alessandra Suzarte (alessandra.suzarte@desenvolvimento.gov.br)

Paraguay: Sonia González (sonia@mic.gov.py)

Uruguay: Juan Labraga (secap@mef.gub.uy) (julab@adinet.com.uv)

9.2. Régimen Común de Industria Naval

La Delegación de Uruguay informó que se encuentra culminando el análisis de las propuestas a la luz de la legislación interna vigente sobre ley de astilleros y de cabotaje.

La Delegación de Paraguay expresó que el proyecto ha sido sometido a consultas internas comprometiéndose a circular, con anterioridad a la próxima CCM, la respuesta a las mismas.

La Delegación de Brasil señaló que de las consultas internas, ha surgido que la normativa existente otorga concesiones a la industria aeronáutica y naval en forma conjunta. En ese sentido adelantó que se encuentra formulando una nueva propuesta que contempla ambos sectores que será sometida a consideración de las delegaciones en la próxima Reunión de la CCM.

9.3. Propuesta de Régimen Común de importación de bienes destinados a la enseñanza y la salubridad

La Delegación de Paraguay señaló que de sus consultas internas no presenta objeciones respecto al área de salubridad. Aún no ha culminado las consultas relativas al área de educación.

La Delegación de Brasil realizó una serie de consultas sobre el proyecto de referencia (ANEXO XII-MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 34/05).

La Delegación de Uruguay informó que continua realizando consultas internas.

9.4. Decisión CMC N° 34/03 Régimen Común para Bienes de Capital

La Delegación de Brasil reiteró su interés en conocer la opinión de las demás delegaciones respecto a la lista de ex tarifarios presentada en oportunidad de la LXXV CCM que incluye los sistemas integrados con arancel a 2%.

La Delegación de Argentina señaló que aún no ha finalizado el análisis de la lista presentada por Brasil. No obstante, señaló que ha detectado en la misma numerosos casos de bienes que no son BK.

Al respecto, la Delegación de Brasil reiteró que su lista constituye una primera aproximación a la lista común, sobre la cual solicita la opinión de las demás delegaciones. Con relación a la inclusión de códigos de sistemas integrados, consideró necesaria una adecuación de la Dec. CMC N° 34/03 a fin de contemplarlos.

A efectos de confeccionar una lista común, las delegaciones coincidieron en concentrar dicha actividad en los puntos focales ya designados.

10. OTROS ASUNTOS

- Prórroga del Régimen de Origen MERCOSUR

La Delegación de Brasil presentó un Proyecto de Decisión (ANEXO XIV -MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 33/05), con vistas a exonerar de la presentación del certificado de origen las mercaderías sujetas a un arancel común de 0% y a prorrogar la facultad para que los Estados Partes exijan el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR al comercio intrazona, hasta el 31 de diciembre de 2010.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXIX Reunión Ordinaria en Montevideo, los días 26 a 29 de septiembre de 2005.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen de Acta

Anexo IV Norma y Proyectos de Norma

Anexo V Nuevas Consultas

Anexo VI Consultas en Plenario

Anexo VII RESERVADO MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 31/05 Informe a la CCM sobre el CT N° 5, presentado por Brasil

Anexo VIII MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 32/05 Documento sobre Reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, presentado por Argentina

Anexo IX MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 33/05 Informe Especial elevado por el CT N° 2 a la CCM

Anexo X MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 31/05 Instrucción al CT N° 2 referente a la Reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04

Anexo XI MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 32/05 Instrucción al CT N° 3 referente a la Reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04

Anexo XII MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 34/05 Preguntas sobre la propuesta argentina de Régimen Común de Bienes destinados a la Educación y a la Salud

Anexo XIII MERCOSUR/LXXVIII CCM/DI N° 35/05 Resolución CAMEX N° 30 del 05/10/2004 referente a la Res. GMC N° 69/00, presentado por Brasil

Anexo XIV MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 33/05 P. Dec. sobre prórroga al Régimen de Origen MERCOSUR, presentado por Brasil

Por la Delegación de Argentina

Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil

Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay

Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay

Luis Bermúdez

MERCOSUR/CCM/DIR N° 06/05

NOTA EXPLICATIVA DEL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que algunos temas referidos al Régimen de Origen MERCOSUR requieren interpretación común y prácticas armonizadas.

Que es necesario conferir solidez jurídica a toda materia referente a la interpretación y operacionalidad del Régimen de Origen MERCOSUR.

Que es necesario garantizar el acceso de los operadores comerciales a las materias consensuadas en el Régimen de Origen MERCOSUR.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — El llenado del Certificado de Origen MERCOSUR en las operaciones que involucran un tercer operador, en los términos del Artículo 10 de la Decisión CMC N° 1/04 deberá realizarse de la siguiente forma:

1) El campo 2 (Importador) del Certificado de Origen debe ser llenado con el nombre del importador del país de destino final de la mercadería.

2) El campo 12 (Valor FOB) debe ser llenado con el valor correspondiente al de la factura consignada en el campo 7 (Factura Comercial) del certificado.

3) El Certificado de Origen deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial consignada en el campo 7 o durante los 60 (sesenta) días siguientes.

Art. 2 — El campo 7 (Factura Comercial) del Certificado de Origen MERCOSUR, en las operaciones relativas al Artículo precedente, podrá ser completado de las siguientes formas:

a) con el número y la fecha de factura comercial emitida por el exportador del país de origen de la mercadería (primera factura).

En este caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del Certificado que se trata de una operación por cuenta y orden de un tercer operador, así como también el nombre, domicilio y país de este último. Para el desaduanamiento de la mercadería en el país importador, deberá estar indicado, en forma de declaración jurada, en la última factura, que ésta se corresponde con el Certificado de Origen que se presenta, citando el número del mismo y su fecha de emisión, todo ello, debidamente firmado por dicho operador.

b) con el número y la fecha de la factura comercial emitida por el tercer operador al importador del país de destino final de la mercadería (última factura)

En ese caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del Certificado de Origen, que se trata de una operación por cuenta y orden del tercer operador, así como su nombre, domicilio y país. A efectos del control y la verificación del origen, serán considerados los datos que constan en la Declaración del Productor y en la primera factura.

Art. 3 — El campo 14 (Observaciones) del Certificado de Origen MERCOSUR podrá ser utilizado para incluir cualquier información complementaria respecto de los demás campos del Certificado, sin perjuicio de los casos expresamente establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 4 — Para cada Certificado de Origen podrá corresponder más de una factura comercial, y una misma factura comercial podría corresponder a más de un Certificado de Origen.

Art. 5 — Las firmas exigidas en los campos 15 (Declaración del Productor Final o Exportador) y 16 (Certificación de la Entidad Habilitada) del Certificado de Origen deberán ser autógrafas.

Art. 6 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones junto a la Asociación latino Americana de Integración (ALADI) para la protocolización de la presente Directiva en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 7 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/XI/05.

LXXVIII CCM — Montevideo, 31/VIII/05

Nota: El Acta y los Anexos de la LXXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio Mercosur, celebrada los días 29 al 31 de agosto de 2005 en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 8/11 N° 496.342 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 07/05

LXXIX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2005, la LXXIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La PPTU informó acerca de la Reunión de los SCT de Informática y Procedimientos Aduaneros del CT N° 2, realizada en Asunción, entre los días 12 y 14 de setiembre de 2005.

1.2. CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTU informó acerca de los resultados de la XLIV Reunión Ordinaria de CT N° 3 realizada en Montevideo, entre los días 19 y 22 de setiembre de 2005.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Paraguay

N° Tema	
12/05	Aprobación del Decreto N° 5075/05 de 12 de abril de 2005

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución N° 1.361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Ury	Bra	**Pendiente**
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias y Comercio de Plásticos Ltda.	Par	Bra	**Pendiente** **Brasil presentó Nota Técnica**
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	**Pendiente**
05/05	Productos Lácteos – disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)	Bra	Arg	**Pendiente**
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de “Ciclohexano” (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina	Ury Arg	Bra	**Pendiente**
07/05	Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay	Par	Bra	**Pendiente**
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	**Pendiente**
09/05	Consideración de Alícuotas PIS y COFINS como crédito fiscal	Arg	Bra	**Pendiente**
10/05	Procedimiento de Evaluación de OGMs	Arg	Bra	**Pendiente**
11/05	Registro Específico Veterinario por parte de SENASA	Ury	Arg	**Pendiente**

3. ORIGEN

3.1. Decisión CMC N° 41/03 Régimen de origen MERCOSUR

Con relación a la reunión técnica prevista en la LXXVIII CCM, la PPTU informó que aún no dispone de la información de todos los Estados Partes.

Teniendo en cuenta la importancia de contar con las listas de concesiones otorgadas a los países miembros de la CAN, las delegaciones acordaron continuar con el intercambio electrónico de los datos necesarios para ser consolidados por la PPTU, a través de los puntos focales designados, a más tardar el 14 de octubre.

Asimismo, la PPTU se comprometió a circular la información consolidada con anterioridad a la convocatoria de una reunión de técnicos, en forma paralela a la próxima CCM.

3.2. Interpretación del inciso "d" Art. 3° de la Decisión CMC N° 1/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

Respecto a la propuesta de "de minimis" aplicada a la regla de cambio de clasificación arancelaria, formulada por la Delegación de Uruguay (ANEXO VIII RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/ DT N° 15/05) y complementada por la Delegación de Brasil (ANEXO XIII-RESERVADO-MERCOSUR/ LXXVII CCM/DT N° 28/05), la Delegación de Argentina reiteró su manifestación de no acompañar la propuesta.

La Delegación de Paraguay indicó que continúa analizando la propuesta.

3.3. Prórroga del Régimen de Origen MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron ideas respecto del proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Brasil (ANEXO XIV-MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT N° 33/05), compartiendo la oportunidad de prorrogar la facultad de los Estados Partes de exigir el cumplimiento del régimen de origen MERCOSUR al comercio intrazona hasta el 31 de diciembre de 2010.

Luego de introducir algunas modificaciones al texto propuesto, la CCM aprobó el proyecto de Decisión N° 03/05 que se eleva al GMC para la consideración del CMC (ANEXO IV).

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Defensa Comercial

4.1.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

De conformidad a lo adelantado oportunamente, la Delegación de Uruguay presentó un proyecto de Decisión, tomando como referencia la Dec. CMC N° 22/02, con el objetivo de permitir, en el corto plazo, contar con medidas que disciplinando las investigaciones intrazona tiendan a limitar la aplicación de los instrumentos de defensa comercial (ANEXO VII - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DT N° 34/05).

4.2. Defensa de la Competencia

4.2.1. Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia

Las Delegaciones realizaron consideraciones preliminares sobre la propuesta presentada por la Delegación de Brasil para modificar los términos del mandato impartido al CT N° 5 para la revisión del Protocolo de Fortaleza sobre Defensa de la Competencia (ANEXO VII RESERVADO-MERCOSUR/ LXXVIII CCM/DI N° 31/05).

La CCM acordó continuar el análisis del tema en su próxima reunión, con la participación de técnicos en defensa de la competencia.

5. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC N° 54/04

- Listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia

Conforme lo acordado en la LXXVIII CCM, la Delegación de Argentina circuló, con anterioridad a la presente reunión, una lista consolidada de las preferencias otorgadas por los Estados Partes a Bolivia y Chile.

Teniendo en cuenta que la Delegación de Paraguay hizo entrega de información adicional respecto a su lista con Chile (ANEXO VIII - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 36/05 - soporte electrónico), la Delegación de Argentina realizará una nueva consolidación de los datos.

A efectos de subsanar las diferencias encontradas en las listas, la CCM acordó continuar el trabajo a nivel de un grupo técnico que será convocado por la PPTU una vez se disponga del listado consolidado.

Las delegaciones acordaron unificar los trabajos de elaboración de las listas mencionadas en el punto 3.1 de la presente Acta con las correspondientes a las de la Dec. CMC N° 54/04.

Por otra parte, la Delegación de Argentina presentó una lista de situaciones (ANEXO XVI - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DT N° 35/05) que deberían ser consideradas por la CCM, debido a que podrían generar la necesidad de un procedimiento diferenciado para la circulación intra-MERCOSUR de los productos alcanzados por las mismas. Las delegaciones acordaron tratar este tema en la próxima CCM.

- Interconexión informática aduanera

La CCM tomó conocimiento que en el mes de noviembre comenzarán a realizarse pruebas entre las Aduanas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay para la puesta en funcionamiento del sistema de interconexión informática en enero de 2006, a efectos de disponer de la información en línea y en tiempo real respecto de las operaciones de importaciones y exportaciones de los Estados Partes a través del sistema INDIRA.

El CT N° 2 informó que el sistema INDIRA permitirá:

- la identificación de las operaciones de importación desde extrazona que cumplan con la PAC

- acceso en tiempo real a los datos predeterminados de todas las exportaciones desde un Estado Parte a cualquiera de los demás

- acceso en tiempo real a los datos predeterminados de las operaciones de importación en un Estado Parte desde cualquiera de los demás

La comprobación del cumplimiento de la PAC se realizará a través de una marca informática de los ítem que cumplan con ese requerimiento.

Asimismo, el CT N° 2 diseñó un página de acceso común al sistema INDIRA.

Respecto al control y seguimiento de los insumos que se incorporan a los procesos productivos, teniendo en cuenta el actual grado de desarrollo de los sistemas informáticos y los plazos disponibles, el CT N° 2 entendió que podrán ser realizados, en principio, a través de la declaración del productor para la emisión de los certificados de origen.

- Régimen de origen

Respecto a las alternativas planteadas por el CT N° 3 para realizar los ajustes a la Dec. CMC N° 1/04 "Régimen de Origen del MERCOSUR", de conformidad a lo previsto en la Dec. CMC N° 54/04, la CCM formuló las siguientes instrucciones:

- Elaborar una propuesta con los ajustes al Régimen de Origen previsto en el art. 9° de la Dec. CMC N° 54/04 para ser incorporados a la reglamentación de la primera etapa contemplada en dicha Decisión.

- Respecto a los requisitos específicos, identificará aquellos casos que plantean dudas sobre la aplicación de los mismos a partir de la implementación de la primera etapa de la Dec. CMC N° 54/04.

- Un certificado de origen podrá incluir tanto productos originarios que utilicen insumos que cumplieron con la PAC, así como otros productos originarios.

- Deberán mantenerse en forma independiente los trabajos de elaboración de un texto ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR con aquellos vinculados a los ajustes al Régimen de Origen previstos en el art. 9° de la Dec. CMC N° 54/04.

- Informe del CT N° 2 y CT N° 3. Próximas convocatorias

De conformidad con lo acordado en la LXXVIII CCM, los Comités Técnicos N° 2 y N° 3 mantuvieron reuniones en forma paralela a la CCM y priorizaron en sus trabajos los aspectos relativos a la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04.

La CCM recibió los informes de dichas reuniones, así como de la reunión conjunta celebrada entre ambos CT de acuerdo a las instrucciones impartidas.

La CCM coincidió en la conveniencia de que los CT N° 2 y N° 3 mantengan reuniones en forma coincidente con la próxima reunión de la CCM.

Informe al GMC

En cumplimiento del mandato del GMC, la CCM elaboró un informe sobre los trabajos de reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, que incluye aspectos pendientes de definición política que se eleva a consideración del GMC (ANEXO IX RESERVADO - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 37/05).

6. RES. GMC N° 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Solicitud de reducción arancelaria temporaria para el producto "fibra de yute"

Con relación a la solicitud de la Delegación de Brasil de reducción temporaria en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 para el producto "fibras de yute" NCM 5303.10.11 (ANEXO XIII-MERCOSUR/ LXXVIII CCM/DI N° 35/05), la CCM aprobó la Directiva N° 07/05 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento" (ANEXO IV).

7. ARANCEL EXTERNO COMUN

7.1. Pedidos de modificación arancelaria

7.1.1. Modificación del AEC para productos agroquímicos (NCM 3808)

La Delegación de Brasil reiteró su interés en la aprobación de su propuesta para la modificación de las alícuotas modales del AEC que gravan los productos agroquímicos clasificados en la posición NCM 3808 (ANEXO V RESERVADO — MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 12/05).

La Delegación de Argentina señaló que no puede aceptar la modificación de los modales de la partida 3808 solicitada por Brasil ya que considera que los niveles de los mismos resultan los adecuados para la industria.

La Delegación de Brasil expresó la opinión de que la reducción propuesta de 14% para 10% en la alícuota modal de los bienes producidos mantiene un nivel razonable de protección para la industria regional. Asimismo, considera que su propuesta permitirá la disminución de los costos de los productos agrícolas y contribuirá, por lo tanto, a la mejora de la competitividad de la agricultura regional.

Al respecto, la Delegación de Argentina señaló que la competitividad de los mercados de insumos agrícolas está determinada por numerosos factores, siendo uno de los más relevantes la posibilidad de acceso al mercado mediante un sistema ágil y simplificado de registro.

La Delegación de Paraguay reiteró su apoyo a la propuesta de Brasil y manifestó compartir con esta Delegación el entendido de que la disminución de aranceles en el sector agroquímico contribuye a una mayor competitividad del sector agropecuario a través de la disminución de su incidencia en el costo final del producto.

En el mismo sentido, la Delegación de Uruguay expresó que, como resultado de su análisis interno, apoyaba la solicitud presentada por la Delegación de Brasil.

La Delegación de Brasil solicitó que la consideración de esta modificación arancelaria permanezca en la agenda de la CCM.

- Reunión técnica sobre registro de productos fitosanitarios

De acuerdo a lo solicitado por la Delegación de Brasil en la LXXVIII CCM, se celebró una reunión técnica para el intercambio de información sobre el estado actual en materia de registros de productos agroquímicos, incluyendo la incorporación al ordenamiento jurídico de las normas MERCOSUR que reglamentan el registro de productos fitosanitarios en ese país.

En dicha reunión, la Delegación de Brasil informó sobre los avances promovidos en el área de concesión de registros por equivalencia para sustancia activa grado técnico. Detalló aún los procedimientos para la tramitación procesal de registros de productos fitosanitarios.

La Delegación de Argentina señaló que la legislación vigente en Brasil no permite el registro de productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes, lo que implica mantener la situación de incumplimiento del VII Laudo Arbitral del MERCOSUR "Obstáculos al ingreso de productos fitosanitarios argentinos en el mercado brasileño". Sobre el particular, la Delegación de

Argentina presentó copia del oficio N° 81/04 CFA/DDIV/SDA (ANEXO XV -MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 43/05), por el cual el Gobierno de Brasil informó que no se encuentra en condiciones de evaluar solicitudes de registro por equivalencia de estos productos. Por ello, Argentina lamentó que no se hayan producido los avances que permitirían el cumplimiento de un registro simplificado, como estipula la norma MERCOSUR.

Con relación al Laudo Arbitral MERCOSUR la Delegación brasileña afirmó que la Instrucción Normativa Interministerial N° 49 de 20/08/02, conjuntamente con el Decreto N° 4074 de 4/01/02, incorporan las Resoluciones GMC sobre productos fitosanitarios con lo cual considera haber dado cumplimiento a lo que determina dicho Laudo. Informó, asimismo, que las áreas técnicas involucradas en el proceso de concesión de registros están avanzando en la operatividad del proceso simplificado para productos formulados con base en sustancia activa grado técnico equivalente.

7.1.2. Modificación del AEC para bolsas para uso en medicina

Respecto a la solicitud de la Delegación de Argentina para elevar el AEC al 6% para el producto "Bolsas para colostomía, ileostomía o urostomía" por existencia de producción regional, la Delegación de Brasil continúa realizando las consultas internas.

7.1.3. Hojas de cobre refinado

La Delegación de Uruguay presentó la propuesta de que los ensayos se realicen en el Instituto de Pesquisas Tecnológicas del Estado de São Paulo. Asimismo presentó un documento por el que sugiere los procedimientos a seguir para la extracción de las muestras y la consideración de los resultados (ANEXO X - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 38/05).

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00

La Delegación de Uruguay presentó un relevamiento preliminar de algunos de sus regímenes especiales, incluyendo, además, el significado comercial de los mismos en el año 2004.

Asimismo, como resultado del análisis del relevamiento realizado por la SM, la Delegación de Uruguay identificó las normas que no deben ser consideradas como regímenes especiales de importación.

La Delegación de Uruguay manifestó que la normativa relativa a las compras del sector público, corresponde que sea analizada en el ámbito del Grupo de Contrataciones Públicas y no considerada como un régimen especial de importación. En el mismo sentido, expresó que la previsión contenida en los proyectos de cooperación, tampoco debe ser considerada como un régimen especial.

Los documentos presentados por la Delegación de Uruguay se adjuntan como ANEXO XI — MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 39/05).

La Delegación de Brasil presentó una lista de los regímenes especiales de importación amparados por leyes y por la Constitución (ANEXO XII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 40/05). Adelantó que el análisis interno de los regímenes especiales de materialidad económica limitada se encuentra avanzado, por lo que circulará un documento con anterioridad a la próxima CCM.

Asimismo, la Delegación de Brasil circuló una lista de 14 regímenes especiales que a su entender podrían ser armonizados a la brevedad (ANEXO XIII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 41/05).

A su vez, la Delegación de Brasil manifestó su intención de circular un proyecto de Decisión que contemple los regímenes que podrán ser tolerados los que constarán en lista positiva anexa y establecerá plazos que pueden ser diferenciados para finalizar o armonizar los regímenes especiales restantes.

La Delegación de Paraguay informó que ya cuenta con una lista parcial que se encuentra bajo revisión interna y será circulada antes de la próxima reunión de la CCM.

De acuerdo a la instrucción del LIX GMC, la PPTU circulará un proyecto de informe para la consideración de las demás delegaciones a efectos de ser presentado en la próxima reunión del GMC.

8.2. Régimen Común de Industria Naval

La Delegación de Brasil manifestó que aún continua elaborando una contrapropuesta a ser presentada a la consideración de las demás delegaciones.

8.3. Propuesta de Régimen Común de importación de bienes destinados a la enseñanza y la salubridad.

En base a la discusión respecto al tratamiento de los regímenes nacionales en los Estados Partes, las delegaciones continuarán con el tratamiento de la propuesta en la próxima reunión de la CCM.

8.4. Decisión CMC N° 34/03 Régimen Común para Bienes de Capital

La Delegación de Brasil presentó sendos documentos con una actualización de la lista de ex tarifarios de bienes de capital y de sistemas integrados que constituyen una aproximación al listado común (ANEXO XIV -MERCOSUR/LXXIX CCM/ DI N° 42/05 - soporte electrónico). Resaltó, asimismo, la importancia de poner en funcionamiento el régimen previsto en la Dec. CMC N° 34/03 el 1 de enero de 2006, para lo cual es necesario definir la lista común y los procedimientos operativos.

En relación a sistemas integrados, la Delegación de Argentina entiende que los mismos no forman parte del régimen común de BK, atento a que contiene productos no definidos como tales en el MERCOSUR. Por lo tanto, sugiere se presente una propuesta independiente para consideración de estos casos.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que presentará una propuesta que contemple los sistemas integrados en la próxima reunión del GMC.

8.5. Decisión CMC N° 33/03 Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, art. 2

La Delegación de Argentina presentó una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones, que consta en el DT N° 17/04 de la segunda reunión de la CCM del año 2004, con el objetivo de poder dar cumplimiento a la instrucción del art. 2 de la Dec. CMC N° 33/03. Sin embargo, manifestó su preocupación porque hasta la fecha no se ha podido abordar el análisis del texto presentado u otro alternativo.

9. OTROS

La Delegación de Brasil manifestó preocupación con las dificultades encontradas por el CT N° 1 en la consideración de solicitudes de modificaciones arancelarias, que se están procesando de forma muy lenta. En este momento, existen 212 solicitudes de modificaciones arancelarias que continúan bajo examen, algunas de ellas desde hace algunos años, particularmente en el sector químico. Al respecto, consideró que la continuidad de la participación de técnicos con conocimiento específico del sector en el SCT de Nomenclatura es de fundamental importancia para permitir un tratamiento más expedito de estas solicitudes.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXX Reunión Ordinaria en Montevideo, los días 25 a 27 de octubre de 2005.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen de Acta

Anexo IV Norma y Proyecto de Norma

Anexo V Nueva Consulta

Anexo VI Consulta en Plenario

Anexo VII MERCOSUR/LXXIX CCM/DT N° 34/05 Proyecto Decisión sobre Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona, presentado por Uruguay

Anexo VIII MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 36/05 Lista de productos a los cuales Paraguay otorgará 100% de preferencia en el 2006, en el marco del ACE 35, presentada por Paraguay - soporte electrónico

Anexo IX RESERVADO MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 37/05 Informe al GMC sobre el estado de situación de los trabajos pendientes a elaborar la reglamentación de la primera etapa referente a la DEC CMC N° 54/04

Anexo X MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 38/05 Documento sobre Hojas de Cobre-Argentina, presentado por Uruguay

Anexo XI MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 39/05 Documentos sobre regímenes especiales, presentados por Uruguay

Anexo XII RESERVADO MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 40/05 Listado de regímenes especiales de tributación, presentado por Brasil

Anexo XIII RESERVADO MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 41/05 Listado de regímenes con posibilidad de armonización, presentado por Brasil

Anexo XIV MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 42/05 Actualización de la lista de "ex tarifários" de BK y de sistemas integrados - soporte electrónico

Anexo XV MERCOSUR/LXXIX CCM/DI N° 43/05 Oficio N° 81/04 referente a la imposibilidad de evaluar pedidos de registro de productos fitosanitarios del Servicio Público Federal, "Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento do Brasil", presentado por Argentina

Anexo XVI MERCOSUR/LXXIX CCM/DT N° 35/05 Documento referente a la reglamentación de la DEC CMC N° 54/04 - Situaciones que ameritarían un tratamiento diferenciado, presentado por Argentina.

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Miguel Ángel López

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 07/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 5303.10.11 - Yute en Bruto

Cantidad: 6000 toneladas

Plazo: 5 meses

Alícuota: 2 %

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/X/05.

LXXIX CCM - Montevideo, 29/IX/05

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio Mercosur, celebrada los días 26 al 29 de septiembre de 2005, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 8/11 N° 496.341 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma VINTAGE OIL ARGENTINA, Inc Sucursal Argentina solicita a esta Secretaría el CAMBIO DE CATEGORIA como Agente de dicho Mercado, GRAN USUARIO MAYOR a AUTOGENERADOR, por haber incorporado al Yacimiento El Huemul una central térmica con una potencia instalada de 21,24 MW, conectándose al Sistema Patagónico a través de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagónica S.A. (TRANSPA S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 8/11 N° 496.549 v. 8/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTE Y CORREO S.R.L., a la Sra. Julieta REY, y al Sr. Hugo A. REY, los términos de la Resolución CNC N° 2481/2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expte. 1526/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa TRANSPORTE Y CORREO S.R.L., a la Sra. Julieta REY, en su carácter de Socio Gerente, y a los Sres. Hugo Alejandro REY y Jorge Alberto MARTINEZ, en su carácter de socios, la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efecto al QUINTO día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.602 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodrigo A. CAMINOS, los términos de la Resolución CNC N° 1169/2004, dictada en el Expte. N° 7745/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie TO1375A, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodrigo Adrián CAMINOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.603 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Carlos A. ANTUNES y Fernando Juan ANTUNES, la Resolución CNC N° 1008/97, dictada en el Expte. N° 763/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM1, sin número de serie, con conector, cable y micrófono sin marca, propiedad de los Sres. Carlos A. ANTUNES y Fernando Juan ANTUNES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.605 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TECNE FIDIAS S.A la restitución de la estación radioeléctrica secuestrada preventivamente mediante Fiscalización N° 4027, de propiedad de esa empresa, que tramita mediante expte. N° 9360/1995.

En consecuencia se le otorgan diez (10) días hábiles para el retiro del bien en cuestión bajo apercibimiento de considerar al mismo cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil, ingresándolo al patrimonio del Estado.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de está Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora N° 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas, previo coordinar la diligencia con el señor Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.631 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr Carlos POGONZA, la Resolución CNC N° 1912/2003, dictada en el Expediente N° 5513/98 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar una Compactera marca SONY modelo CDP-XE500 N° de serie 8104323; un Sintonizador de FM marca TECHNICS modelo ST-K55 N° de serie OF4GC38260; una Compactera marca SANYO modelo CPM-243 N° de serie 052170144; una Cassettera marca SANSUI modelo D-90 N° de serie 230101276: una Bandeja mezcladora marca DBA modelo S-300 On Air sin Número de serie; un CPU identificado en su frente como INTEL INSIDE PENTIUM sin modelo ni número de serie; un Teclado marca CE modelo 5140 numerado E5XKBM10510; un Mouse marca HACER modelo LZA61605978; un Monitor color modelo 7176IE N° de serie M7EH62020735H1; tres (3) Micrófonos marca BEYERDYNAMIC modelo M01 sin número de serie; un Procesador de Audio marca M31 modelo MKIII sin número de serie; un Excitador marca M31 modelo FM25 sin número de serie; dos Amplificadores de potencia marca M31 modelo Mosfet sin número de serie; un Filtro de Antena de construcción artesanal y treinta Discos Compactos de música variada propiedad del Sr. Carlos POGONZA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.632 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter LAURENCE de la Resolución CNC N° 1321/2003 dictada en el Expte. N° 80/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Receptor satelital marca DRAKE modelo ESR324, numerado 269404, tapa suelta; un Receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR3240E, serie número 10301374; tres Receptores satelitales marca DRAKE, modelos ESR1240E números de serie: 11000131, 2L62020218 y 2D62020123; un Videomodulador marca DRAKE, modelo VM-2310 serie número 3A24300200; dos Sintonizadores marca ZENITH modelo PA-21 numerado 5594 y PM-2 numerado 8509; un receptor decodificador marca PHILIPS modelo DVS3950/11, sin número de serie; un Mixer marca PANASONIC modelo WJ-MX10 número de serie 03A07671; un Televisor marca NOBLEX de 14" modelo 14TC605 número de serie 14541; un Videocassette; un Conversor de Video marca DLS, numerado 18004947; seis moduladores marca HOLLAND modelos HM-55, series números: C030600066, C038330076; C898107034, C013733054, C013829054 y C038081076: un Demodulador marca HOLLAND modelo HDM, número de serie 6913998; tres Moduladores de audio y video marca PICO modelos PCM-55 números de series: 7527234, 8042310 y 3728515; un Combinador de cabecera marca PICO modelo PHC-12 número de serie 7441664; un trascodificador marca EDINEC modelo TBN200, N° de serie 5079, tapa suelta; un Trascodificador sin marca ni modelo; una Videocassettera marca NATIONAL modelo NV-260PN número de serie J5HF06942, con deterioros; un Receptor decodificador marca GENERAL INSTRUMENTS modelo Super 2400R, N° de serie P40122683, tapa suelta un Receptor marca MICROWAVE modelo AML, multicanal sin número de serie; una fuente principal marca SIDAT, sin modelo ni número de serie y una Videocassettera marca AUDINAC, modelo AR-2020, número de serie 106688, propiedad del Sr. Walter LAURENCE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.633 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa TRANSMIX S.A, la restitución de la estación radioeléctrica secuestrada preventivamente mediante Fiscalización N° 4025 de su propiedad, que tramita mediante expediente N° 9358/1995.

En consecuencia se le otorgan diez (10) días hábiles para el retiro del bien en cuestión bajo apercibimiento de considerar al mismo cosa abandonada en los términos del articulo 2454 del Código Civil, ingresándolo al patrimonio del Estado.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora N° 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas, previo coordinar la diligencia con el señor Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.635 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MISERERE la restitución de la estación radioeléctrica secuestrada preventivamente mediante Fiscalización N° 5482 R, de su propiedad, que tramita mediante expediente N° 18718/95

En consecuencia se le otorgan diez (10) días hábiles para el retiro del bien en cuestión bajo apercibimiento de considerar al mismo cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil, ingresándolo al patrimonio del Estado.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora N° 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas, previo coordinar la diligencia con el Sr. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.637 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Federico Hernán BERTELLYS, la Resol. CNC N° 1343/04, dictada en el Expte. N° 7794/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un excitador marca M31, modelo FM25, sin número; un amplificador marca M31, modelo Mosfet, sin número; un procesador de audio marca M31, modelo MKIII, sin número; un filtro de antena artesanal con inscripción manuscrita 93.1; una fuente de alimentación en caja plástica negra, correspondiente al procesador de audio del tercer elemento citado; una CPU sin marca con compactera y diskettera de 3 y ½"; un monitor de PC marca SUNSHINE, modelo MW4S, número de serie 29121185G; un teclado de PC, marca BTC, modelo 5121, número J80316700; una bandeja mezcladora marca GEMINI, modelo PDM12, número de serie F9300146; una compactera marca SKP, modelo CDJ6000, número de serie Y100229, con control; un auricular marca IDEX, modelo HD 76VS, sin número, deteriorado; doce (12) discos compactos y un micrófono sin marca ni modelo, deteriorado, propiedad del Sr. Federico Hernán BERTELLYS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 516 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.638 v. 10/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Noemí Leonor NERY, los términos de la Resolución CNC N° 1576/99, dictada en el Expte. N° 9850/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un sumador marca ANTEMONT, modelo FUENTE DE CABECERA 4.600, número de serie 01537; un modulador de video, marca DRAKE, modelo VM 241A , número de serie 2F24150010; un combinador marca PICO, modelo CHC-16, número de serie 6499873; dos moduladores marca HOLLAND, modelo HM-55, números de serie C-402631013 y W-206743042; un modulador marca PICO, modelo PCM-55 CH.6, número de serie 3220102; un modulador de audio y video marca PICO, modelo PCM-55, número de serie 3988309; dos amplificadores de canal, marca HOLLAND, modelo HSA, números de serie C-463623033 y C-464696033; cuatro receptores satelitales marca DRAKE, modelo ESR1240E, números de serie 3-E62020069, 3A62020007, 2H62020135 y 3I62020175; tres receptores satelitales marca DRAKE, modelo ESR324, números de serie 80900709, 01200200 y 01100340; dos moduladores CATV, marca PX, modelo CA-62B, sin número de serie: un modulador de video marca DRAKE, modelo UM2410, número de serie 70200068; un modulador de video marca DRAKE, modelo VM2310, número de serie 3624300021; un monitor marca TOSHIBA, modelo N° 147E3N, número de serie 16250033, sin tapa en el frente; un Búster VHF/UHF, color TV, modelo W6000, marca NOPON AMERICA, sin número de serie; una video cassettera marca JVC, modelo HR-D210 UM, número de serie 17290202 y tres cassettes de video, pertenecientes a PASO DEL REY TV CABLE, propiedad de la señora Noemí Leonor NERY, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/11 N° 496.639 v. 8/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3423/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR correspondiente a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INSEMINACION ARTIFICIAL, SANIDAD ANIMAL Y CONTROL LECHERO DE SAN SEBASTIAN LIMITADA, mat. 5613, con domicilio legal en San Sebastián, partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la cooperativa a la del partido Chivilcoy. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o.1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 8/11 N° 496.627 v. 8/11/2005



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

2ª SUBASTA 2005

LOCAL PARA CONSTRUCCION DE OFICINAS

PREDIO PARA ESTACIONAMIENTO

BAJO AUTOPISTA -POR EL REGIMEN DE SUBCONCESION

Venta de pliegos: se pondrán a la venta los Pliegos desde el 08 de noviembre del 2005 hasta el 29 de noviembre de 2005, en Esmeralda 660, Piso 6° - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL PLIEGO $ 30.00 (PESOS TREINTA).

Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio "A" Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas., hasta el 06 de diciembre de 2005.

Presentación de las ofertas: Sobres N° 1 "Antecedentes" y 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00; los días 12 y 13 de diciembre de 2005, venciendo el plazo de recepción el día 13 de diciembre de 2005, a las 15:00 horas.

Acto de Apertura de las Presentaciones:

Sobre N° 1: el día 14 de diciembre de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3° "Sala Santa María de los Buenos Ayres". – Ciudad de Buenos Aires.

Sobre N° 2: el día 27 de diciembre de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3° "Sala Santa María de los Buenos Ayres" – Ciudad de Buenos Aires.

Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

e. 7/11 N° 496.474 v. 8/11/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 10/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0310700/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. sancionada por carecer de capacidad económico-financiera, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronaútico), atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre: 2000, 2001, 2002 y 2003 (fs 7 a 9); b) CORDOBA AIR CARGO S.A. NOTA S.S.T.A. N° 1515 de fecha 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 10); c) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. NOTA S.S.T.A. N° 1255 de fecha 29 de junio de 2005 informando que deja sin efecto imputación que oportunamente se le efectuara por EXP 559-000162/98 - CUDAP S01:001081912003 del Registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (fs 11); d) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. Res. N° 547 de fecha 19 de julio de 2005, considérase incursa en infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley N° 17.285 (Código Aeronaútico), por publicar servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial (fs 12 a 18);e) KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA por Res. 490 del 11 de julio de 2005 se considera incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la ley N° 17.285 (Código Aeronaútico) por carecer de los libros de queja en las sucursales la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA y de RIO GALLEGOS (fs 19 a 23); f) PEGASUS AIR S.R.L. NOTA S.S.T.A. N° 1514 del 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 24); g) EMPRENDIMIENTOS AEREOS NOTA S.S.T.A. N° 1516 del 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 25).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando que forman parte integrante de la presente Disposición desde el 07 al 09 de Noviembre del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

EXPTE. N° S01:0206685/2005

Bs. As., 11/7/2005

Objeto: Requerir se formule descargo. Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del inciso 8 del Articulo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente. — JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante Dirección de Sumarios Aeronauticos S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronóutico), atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre: 2000, 2001, 2002 y 2003.

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

INFORME D.S.A. N° 1036

EXPTE. N° S01: 0206685/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. por la MESA DE ENTRADAS (oficina 1213) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 2-8 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS por el término de VEINTE (20) días contados a partir de la presente notificación, hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronauticos S.S.T.A.

NOTA S.S.T.A. N° 1515

EXPTE. N° S01: 0275955/2002

EXPTE. N° 559.000411/98

Bs. As., 10/08/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a CORDOBA AIR CARGO S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 1255

EXPTE. CUDAP N° S01: 0010819/2003

EXPTE. N° 559.000162/98

Bs. As., 29/06/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), que de la situación por la cual se le instruyera sumario administrativo por la denuncia formulada por diversos pasajeros en el Libro de Quejas del Aeropuerto EL PLUMERILLO (Provincia de MENDOZA), con fecha 08.11.97 por la cancelación del Vuelo N° 601 con destino a SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO), puede concluirse que:

De acuerdo al pronunciamiento del instructor sumariante y al Informe del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS, criterios ambos compartidos por el suscripto dando cuenta que atento las constancias y pruebas obrantes en autos la aerolínea si bien canceló el mentado Vuelo, reencausó a los pasajeros en un vuelo de la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A. (TAN S.A.) de fecha 08.11.97 dando así cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 1.532 del 27.11.98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge como corolario de este proceso que asiste suficiente razón a la encartada como para dejar sin efecto la imputación que oportunamente se le efectuara y que diera origen a estos actuados.

CUMPLIDO, vuelvan los autos a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 547/2005

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente N° 559-000030/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se inicia sumario contra la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. a raíz de la denuncia realizada el 23 de enero de 1998 por la empresa de turismo

IMBRATUR S.R.L. ante la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por incumplimiento del contrato de prestación de servicios de vuelos charters a diversos destinos que suscribiera con la transportadora aérea mencionada. En garantía de su cumplimiento la denunciante entregó a la transportadora aérea DOS (2) cheques de pago diferido por DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 23.840.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA (U$S 214.560.-) respectivamente y cupones de tarjeta de crédito por un valor neto aproximado de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL (U$S 107.000.-).

Que manifiesta la denunciante que encontrándose próximo el inicio de las operaciones contratadas, la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. le informó que el avión contratado no podría llegar a la Ciudad de Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) como contractualmente se había obligado, y que contratarían un avión de menor porte desde PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA): para cubrir la ruta a la Ciudad de Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), aunque todavía no tenían definido la solución.

Que ante la situación planteada la denunciante IMBRATUR S.R.L. consultó a los operadores turísticos invocados en la publicidad efectuada por la transportadora, constatando que "varios aún no habían firmado sus contratos por los reparos hacia la misma y en el caso de los operadores con contratos firmados, éstos se encontraban en conflicto con la compañía aérea, al no responder ésta fehacientemente a los pedidos de exhibir los permisos necesarios".

Que continúa su denuncia expresando que lo antedicho, sumado al fracaso de las negociaciones iniciadas con la empresa DINAR LINEAS AEREAS S.A. para solucionar el transporte de los pasajeros afectados a los contratos de KAIKEN LINEAS AEREAS S.A., la falta de explicaciones y/o soluciones y el no reintegro de los importes percibidos en garantía del cumplimiento de la obligación asumida, llevó a que IMBRATUR S.R.L. decidiera dar por rescindido el contrato por exclusiva culpa de la compañía aérea, reclamándole la restitución inmediata de las sumas de dinero entregadas.

Que ante la situación planteada la denunciante IMBRATUR S.R.L. efectuó una presentación ante la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos en la que pone en conocimiento de la misma la conducta defraudatoria asumida por la transportadora aérea.

Que en esa oportunidad y en prueba de sus dichos acompañó copia del contrato de prestación de servicios, de la publicidad efectuada por la transportadora en distintos medios gráficos, de la tarjeta personal del representante de la empresa y de las liquidaciones efectuadas por IMBRATUR S.R.L. y recibidas por KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. con respecto a los cupones de tarjetas de crédito, todo lo cual obra agregado a las presentes actuaciones.

Que como consecuencia de la denuncia efectuada ante la autoridad aerocomercial, se ordenó la apertura del sumario mediante Nota N° 158 del 5 de marzo de 1998 del ex-Grupo de Trabajo de COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) al publicitar servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial.

Que el día 20 de marzo de 1998 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la empresa presentó su descargo manifestando que desconocía cuáles eran las publicaciones a las que se aludía en el sumario, añadiendo que en la Dirección de Marketing y Publicidad de la empresa no existían registros, ni convenios, ni contratos, ni facturas publicitarias que diesen cuenta de alguna publicación de vuelos que estuvieran fuera de las normas impuestas por la autoridad aerocomercial.

Que de acuerdo a lo volcado por la transportadora aérea en su descargo, mediante Nota N° 318 del 13 de abril de 1998 del ex-Grupo de Trabajo de COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le remitieron copias autenticadas de las publicaciones que dieran origen a la instrucción del sumario.

Que en fecha 27 de febrero de 1998 la denunciante IMBRATUR S.R.L. acompañó una copia del informe suministrado por el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD de la FUERZA AEREA ARGENTINA del que claramente surge: "...2) que la firma VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. o KAIKEN LINEAS AEREAS no cuentan ni contaron con la propiedad ni con el uso y goce de aeronaves tipo Airbus A-300."

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora aérea ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al publicitar, servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial, infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por publicitar servicios aéreos que no habian sido autorizados por la autoridad aerocomercial.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. por la infracción cometida una multa equivalente a CINCUENTA (50) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario fue de PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310.-), monto que en su totalidad asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 15.500.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se rematarán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 490/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 559-000505/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de las Actas labradas el 7 de abril y 15 de octubre de 1998 por los inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las que se desprende que la empresa carecía de los Libros de Queja en las sucursales ubicadas en las Ciudades de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), no dando así cumplimiento a lo normado por la Disposición N° 42 del 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a raíz de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante la Nota N° 1004 del 14 de diciembre de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL; FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que "prima facie" encuadraría en la infracción citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le corrió traslado a la transportadora aérea por el término de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que en tiempo y forma se presentó el descargo pertinente señalando la interesada que respecto a la sucursal ubicada en la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT), el Libro de Quejas no se encontraba en el mentado local debido a un error, habiéndolo subsanado con el envío inmediato de un ejemplar.

Que respecto a la sucursal ubicada en la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), el Libro de Quejas no se encontraba en el mentado local debido a que se hallaba en etapa de impresión, contando en la actualidad con el respectivo libro.

Que analizadas las actuaciones y estimando que las explicaciones expresadas por KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA no la eximen de la obligación de exhibir el Libro de Quejas en sus oficinas de atención al público, agencias y aeropuertos, se estima procedente sancionarla por su conducta.

Que en base a las precedentes consideraciones, puede concluirse que la empresa ha transgredido el Régimen Administrativo General al no acatar lo normado por la Disposición N° 42/87 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por carecer de los Libros de Queja en las sucursales ubicadas en las Ciudades de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), no dando así cumplimiento a lo normado por la Disposición N° 42 del 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL

DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Impónese a la transportadora aérea atento la gravedad que implicó la presente infracción, una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), cuyo valor unitario fue de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-) el que arroja un importe final para la infracción de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber ala transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 1 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA S.S.T.A. N° 1514

EXPTE. N° S01:0263975/2002

EXPTE. N° 559.000597/97

Bs. As., 10/8/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a PEGASUS AIR S.R.L. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 1516

EXPTE. N° S01:0275979/2002

EXPTE. N° 559.000064/98

Bs. As., 10/8/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 7/11 N° 496.682 v. 9/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Martín Ernesto Ruarte, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 37864/04, Sumario N° 3190, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 496.339 v. 10/11/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

— Concurso N° 129, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 13 y 16 de la Capital Federal.

Doctores Alejandro Francisco Almeida Leighton, Domingo Luis Altieri, Marcelo Roberto Alvero, Javier Anzoátegui, Luis Alcides Arnaudo, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Eduardo Ariel Belforte, María Cristina Bértola de Umaño, María Fernanda Botana, Graciela Alicia Bugeiro, Adolfo Calvete, Herminio Fernando Canero, Inés Cantisani, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Ana Helena Díaz Cano, Ana Dieta de Herrero, Roberto Abel Durán, Eduardo Guillermo Farah, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Pablo Gustavo Laufer, Gustavo Adolfo Letner, Jorge Adolfo López, María Gabriela López Iñiguez, Cecilia Leonor Mage, María Cecilia Inés Maiza, Silvina Andrea Manes, Enrique José María Manson, Luis Oscar Márquez, Adrián Norberto Martín, María Valeria Massaglia, Claudia Beatriz Moscato de Santamaría, Daniel Horacio Obligado, Sergio Adrián Paduczak, Julio Luis Panelo, Patricia Diana Patanella, Daniel Antonio Petrone, Carlos Federico Poli, Luis María Rizzi, Gonzalo Segundo Ruja, Carlos Federico Santacroce, Ricardo Daniel Smolianski y Gabriel Eduardo Vega.

— Concurso N° 132, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco (Provincia de Córdoba).

Doctores Eduardo Ariel Belforte, Gerardo Daniel Cacace, José Ignacio Candioti, Fermín Amado Ceroleni, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Mariano Federico Larrea, Kenneth Campbell Antonio Mackay, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesi, Roque Ramón Rebak y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, (Avenida Concepción Arenal 690 de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 16 de noviembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 7/11 N° 495.948 v. 9/11/2005